

Secretario General y Gerente, respectivamente.

b) D. José Becerra Ratia, D. José Antonio Molina Ruiz, D. Alfredo Rubio Díaz, D. José María Smith Agreda, D. Miguel Escaño Gutiérrez, D. Francisco Lozano Santana y D. Joaquín Canca Cuenca, previa elección de la Junta de Gobierno de la Universidad.

B. En representación de los intereses sociales, de acuerdo con lo establecido en el artº 7.

a) D. Rafael Pérez Estrada, D. Salvador Pérez Bueno y D. Joaquín Alarcón, designados por el Parlamento de Andalucía.

b) D. Juan José Navarro Vizcaíno y D. Francisco Gutiérrez Rodríguez, designadas por U.G.T y C.C.O.O. respectivamente.

c) D. José Mº Flores Ramos y D. Jovier Ciezar Muñoz designados por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

d) D. Pedro Aparicio Sánchez y D. Antonia Maldonado Pérez, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

e) D. Francisco de la Rosa Moreno y D. Luis de la Masa Garrido, designados por las Asociaciones de Ambito Regional de Entidades Financieras Públicas o Privadas.

f) D. Rafael Ballesteros Durán, D. Vicente Improba Santamaría, D. José Pérez Palmis y D. Felipe Romera Lubias, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Universidad de Cádiz, por lo que se rectifico lo de 22 de mayo de 1987, por la que se publica la Comisión de Profesor Titular de Químico Orgánica.

Advertida omisión en texto de la Resolución de 22 de mayo de 1987, publicada en BOJA Núm 53 de 19 de junio ppdo., a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

#### COMISION TITULAR

Presidente: D. Francisco Rodríguez Luis, CU de la Univ. Cádiz  
Vocal Secretario: D. Enrique J. Panda Ramos, TU de la Univ. de Cádiz.

Vocales: D. Franco Fernández González, CU de la Univ. de Santiago.

D. Jaime Delgado Benítez, TU de la Univ. La Laguna.

Dº Mº Teresa Iglesias Randulfe, TU de la Univ. Santiago.

Cádiz, 6 de julio de 1987. - El Rector, José Luis Romera Palanco.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 9 de julio de 1987, por la que se revoca el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A», a Viajes Master, S.A., de Almería.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Master, S.A.», se instruyó el oportuna expediente, en el que se acredita que dicha Agencia ha incurrido en causa de revocación del Título-Licencia, prevista en el artículo 21. 2º de la Orden de 9 de agosto de 1974.

En virtud de las competencias transferidas por Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, vista la propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las facultades que me confieren la Ley 6/83 de 21 de julio, en relación al Decreto 78/1987 de 25 de marzo,

#### ORDENO :

Artículo único. Se revoca el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Master, S.A.», con el nº 1.403 de orden y Casa Central en Almería c/ Rueda López, nº 7 bajo.

#### DISPOSICION FINAL

Contra esta Orden podrá interponerse, de conformidad con la que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Delegación Provincial de Huelva por la que se dispone que las inspecciones periódicas de los aparatos de elevación se lleven a efecto por entidades colaboradoras autorizados.

El artº. 19.2. del R.D. 2291/85, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos, autoriza a los Organos Territoriales competentes de la Administración Pública para disponer que las inspecciones periódicas de los Aparatos de Elevación se lleven a efecto por Entidades

Colaboradoras facultadas para la aplicación de dicho Reglamento.

Al ser necesario garantizar la posibilidad material de realizar las referidas inspecciones periódicas dentro de los plazos establecidos en la Orden de 19 de diciembre de 1985, que desarrolla el precitado Reglamento, por ser ésta una exigencia que afecta de forma directa a la permanente seguridad de funcionamiento de los aparatos de elevación, y dado que el elevado y creciente número de aparatos instalados en esta Provincia impasibilita a esta Delegación para poder atender todas estas inspecciones con los medios personales y materiales actualmente disponibles, y que, en todo caso, las actas de inspección de los Entidades Colaboradoras serán supervisadas e intervenidas por esta Delegación, se hace aconsejable hacer uso de la facultad prevista en el artº. 19.2. del citado Reglamento.

Por todo ello, esta Delegación Provincial, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 259/86, de 17 de septiembre sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales (BOJA núm. 88, de 23.9.86),

#### HA RESUELTO :

1º. Establecer en aplicación del artº. 19.2. del R.D. 2291/85, de 8 de noviembre, que las inspecciones periódicas de los aparatos de elevación instalados en la provincia de Huelva, se lleven a efecto por las Entidades Colaboradoras facultadas por el Ministerio de Industria y Energía, para tal fin.

2º. Lo establecido en el punto anterior, será de aplicación hasta el momento en que se regule la actuación de las Entidades Privadas autorizadas por la Junta de Andalucía en el campo de aparatos de elevación.

3º. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 26 de junio de 1987.- El Delegado, Andrés Guerrero Romero.

RESOLUCION de 9 de julio de 1987, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la aplicación excepcional de tarifas o tanto alzado en las instalaciones provisionales de feria en la Comunidad Autónoma Andaluza.

La problemática existente en la contratación de la energía

eléctrica de los feriantes con las Compañías suministradoras por la complejidad de las tarifas existentes y por el corto tiempo de los abonos en cada pueblo, hacen muy difícil el control de las características de las instalaciones y da lugar a situaciones antagónicas entre abonado y empresa difíciles de solucionar.

Se hace necesario pues establecer un sistema de facturación a tanto alzado que permita controles fáciles y que disminuya las molestias que vienen dándose por los motivos apuntados.

Resultando que esta Dirección General es competente para conceder la autorización expresa para aplicar una tarifa a tanto alzado, cuando excepcionalmente haya de aplicarse por razones económicas o técnicas en virtud de lo dispuesto en el art.º 76, del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobada por R.D. 1725/84, de 18 de julio (BOE del 26.9.84).

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas de aplicación esta Dirección General,

**RESUELVE :**

Autorizar a las empresas distribuidoras de Energía Eléctrica en el ámbito de la Comunidad Andaluza para la aplicación excepcional de tarifas a tanto alzado en las instalaciones provisionales de ferias siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

1º. Será facultad de los solicitantes del suministro provisional el optar por la tarifa a tanto alzado, o por cualquiera otra de las legalmente establecidas cuando la instalación esté prevista para la colocación de contadores de energía eléctrica y demás elementos de medida necesarios.

2º. Es facultad del abonado el determinar la potencia a contratar que podrá ser igual o inferior a la «potencia máxima admisible» que se especifique en el Boletín de Instalaciones Eléctricas que ampare la instalación, debiendo ajustarse a los escalones correspondientes a las de intensidad normalizadas para los aparatos de control.

La instalación deberá estar prevista para que la Empresa Distribuidora pueda colocar los aparatos necesarios que permitan garantizar el cumplimiento de las condiciones convenidas.

3º. Las tarifas aprobadas lo son para ocho, diez y doce horas de utilización diarias. Se aplicarán doce horas de utilización en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, diez horas de utilización a las comprendidas entre 5.000 y 10.000 habitantes y ocho horas de utilización a las instalaciones feriales en poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

4º. Las presentes tarifas tendrán vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en tanto estén vigentes las aprobadas por O.N. de 20.2.87 (BOE 25.2.87) del Ministerio de Industria y Energía.

5º. Las Empresas Distribuidoras presentarán en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Economía y Fomento en el plazo de 15 días de la conclusión de cada festejo ferial informe, en el que indiquen los siguientes datos:

- a) Núm. de abonados contratados por contador y a tanto alzado.
- b) Potencia total contratada en tarifa a tanto alzado y por contador.
- c) KWh. facturados por contador y Kwh. suministrados por las redes a las instalaciones feriales.
- d) Días de duración de los contratos a tanto alzado.
- e) Incidencias en el suministro.

**TARIFAS A TANTO ALZADO**

Importe total por Kw. contratado en Pts. al día.		
TARIFA BASICA		
Horas de Utilización diarias	Potencia menor a 15 KW (2,0)	Utilización Normal (3,0)
8	98,71	116,05
10	121,05	142,74
12	143,39	169,43

NOTA: Las presentes tarifas no incluyen el I.V.A. que se aplicará de acuerdo con las normas vigentes.

Copia de la presente resolución deberá estar expuesta al público en los locales de las Empresas Distribuidoras durante el tiempo en que se efectúe la contratación a tanto alzado.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días.

Sevilla, 9 de julio de 1987.- El Director General, Salvador Durán Oliva.

*RESOLUCION de 15 de julio de 1987, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

Vistos los expedientes presentados al amparo de la Orden de 24 de noviembre de 1986, por la que se regula la concesión de subvenciones a la acción formativa de los sectores del Turismo, del Comercio y la Artesanía y de la Industria, Energía y Minas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la citada disposición,

**HE RESUELTO**

Conceder las siguientes subvenciones:

PERCEPTOR	CURSO	IMPORTE
Sadiel	Cad. Elect. Capt. de Esq. Simil. y Dis. placas PCD	1.144.000
Sadiel	Introducción a los micro-computadores.	979.000
Sadiel	Sistemas operativos UNIX y administrador de sistemas	1.292.000
Sadiel	Diseño asistido por Ordenador, posibilidades en campo mecánico	1.155.000
Sadiel	Electrónica digital, Microprocesadores y controladores programables.	938.000
Sadiel	Microcomputadores para control industrial. Sistema BUS Standard WME.	1.034.000
Ayuntamiento de Palma del Río	Instaladores electricistas en baja tensión.	1.160.000
Ayuntamiento del Algarrobo	Instaladores electricistas.	1.680.010
Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache	Aplicación de energías alternativas.	2.175.000
Ayuntamiento del Ronquillo	Instaladores electricistas autorizados en baja tensión.	726.000
Proyemer S. Cooperativa	Técnico de Protección Civil.	725.000
C.B. Solar	Energía Solar Térmica.	1.740.000
Juan Ramón Zaragoza Rubia	Instrumentación médica.	725.000
UGT Andalucía. Granada	Métodos y Organización del trabajo en Alta y Baja Tensión.	617.250
UGT Andalucía. Huelva	Baja y Alta Tensión.	617.250
UGT Andalucía. Granada	La seguridad industrial en empresas con riesgo de incendio o explosión.	617.250
Fundación Escolapio	El instalador electricista ante la normativa actual en B.T. La seguridad y la protección personal contra riesgo eléctrico.	693.800